

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7:50 pts. trimestre
 Provincia... 8:50 „ „
 Extranjero.. 10:00 „ „

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cabecera donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (r. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16.)

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Visto el expediente sobre las reclamaciones producidas con motivo de las elecciones municipales últimamente celebradas en el concejo de Cangas de Tineo.

Resultando que celebradas las elecciones generales de Concejales el día 9 de Noviembre último en el término municipal de Cangas de Tineo, por el elector y candidato D. Humberto de Ron y Rocha, se reclama contra la validez de la verificada en la Sección tercera del distrito segundo por haberse constituido la Mesa con el suplente del Presidente y con los dos electores de más edad de entre los presentes como adjuntos, por no haberse presentado éstos ni sus suplentes ni el Presidente propietario y por que en el acto del escrutinio general apareció otra acta de la misma sección tercera suscrita por el Presidente propietario, los adjuntos y otros interventores, que arrojaba un resultado contrario por completo á la anterior; en vista de lo cual, la Junta municipal del Censo se abstuvo de hacer el cómputo de votos y de proclamar Concejales por dicho Distrito; que el acta que aparece firmada por el Presidente propietario y adjuntos es falsa por no haberse celebrado esa elección debiendo pasarse á los Tribunales, termina suplicando se declare nula y falsa el acta última mencionada y Concejales electos á los que, descartada ésta, se sultan con mayor votación, ó en otro caso declarar nulas las elecciones de todo el distrito, ordenando se celebren de nuevo:

Resultando que para justificar el recurrente los hechos expuestos acompaña los documentos que en el expediente de reclamaciones figuran á los folios tres al once y dieciocho al veinticinco inclusivos:

Resultando que conferido traslado á los demás interesados de la precedente reclamación, no aparece lo hayan evacuado ni alegado nada en su defensa:

Resultando que el candidato don José Uría y Florez reclama también contra la elección verificada en las secciones segunda y tercera del mismo distrito segundo, no solo por las coacciones de que han sido objeto los electores, según consta de la protesta formulada en el acto del escrutinio general, sino por que formó parte de la Mesa de la Sección segunda como adjunto, un individuo que no fué nombrado por la Junta municipal del Censo y por que en la sección número tres aparecen dos actas diferentes, sin que ninguna de ellas esté firmada por los adjuntos ó suplentes nombrados al efecto, razón por la cual no hubo proclamación por este distrito en el acto de escrutinio general; por lo que suplica se declaren nulas las elecciones verificadas en el mismo, ó por lo menos en las expresadas secciones segunda y tercera:

Resultando que á esta reclamación, y para justificar los hechos aducidos en la misma, acompaña el recurrente las certificaciones de los folios 31 y 32 y 38 al 44 inclusivos:

Resultando que concedida audiencia á los otros candidatos, evacuó el traslado D. Humberto de Ron y Rocha que niega que por su parte y sus amigos se cometieran coacciones y compra de votos, y las que ha habido fueron precisamente en favor de la candidatura contraria; que en cuanto á que la Mesa de la sección segunda del distrito segundo se constituyó ilegalmente, niega este hecho porque por faltar uno de los adjuntos propietarios tomó posesión su suplente, caso que está claramente previsto en el artículo 37 de la Ley electoral, sin que tengan que excusarse, bastando solamente la ausencia; combate la pretesta presentada en el acto del escrutinio general, á que el recurrente alude, y termina suplicando se desestime la reclamación y se declare válida la elección del segundo distrito; acompañando para justificar las coacciones por los contrarios un manifiesto que dice circuló por el concejo repartido por agentes de la Alcaldía, obrante al folio 35:

Resultando que el también elector y candidato D. Joaquín Rodríguez Martínez recurre contra las elecciones del tercer distrito, alegando que en la sección primera figuran seis interventores que constan de la certificación del folio 52, que acompaña, indebidamente, puesto que fueron nombrados por un apoderado, D. Constantino Be-

nedet, que no es elector, contraviéndose lo dispuesto en la Real orden de 10 de Noviembre de 1905; que han tomado parte en la votación doscientos siete electores, resultando doscientas ocho papeletas leídas, lo cual afecta al resultado definitivo en cuanto á los candidatos que resultaron empatados; que en la sección segunda resulta haber votado José Martínez Rodríguez que ha fallecido; que en la sección tercera formó parte de la Mesa como adjunto D. Francisco Pérez Mayo, que no fué nombrado para este cargo por la Junta, y que se han cometido coacciones de todo género, hasta en la iglesia por los Sacerdotes encargados del culto, quienes además compraban votos con el pretexto de dar limosna; y por último, que la Junta municipal del Censo no tiene vocal que sea Concejal de mayor número de votos, habiendo por lo tanto funcionado ilegalmente en todas las operaciones preliminares de la elección, por todo lo cual solicita se declare la nulidad de las elecciones verificadas en el tercer distrito, acompañando para justificar esta reclamación las certificaciones de los folios 52 al 56 y 74 al 79 inclusivos del expediente:

Resultando que el Concejal electo D. Joaquín Rodríguez Menguez, evacuando el traslado conferido de la precedente reclamación, solicita sea ésta desestimada por improcedente é ilegal, exponiendo, en contra de lo alegado por el reclamante, que los interventores á que se alude fueron designados por D. Constantino Benedet, legalmente autorizado por los candidatos que le confirieron notarialmente los poderes necesarios, y por consiguiente en uso de su perfecto derecho y sin que sea de necesidad ser elector; que respecto á haber tomado parte en la votación de la Sección primera del Distrito tercero doscientos siete electores, resultando doscientas ocho las papeletas leídas, en nada afecta al resultado definitivo, toda vez que los Concejales proclamados obtuvieron todos en esta sección una mayoría de veinte votos cada uno sobre el reclamante y sus compañeros de candidatura; que el no haberse excusado los adjuntos en la tercera Sección no puede ser objeto de nulidad, toda vez que al no presentarse á constituir la mesa, por ministerio de la Ley deben tomar posesión los suplentes, como así sucedió; que respecto á las coacciones y compra de votos solamente á los contrarios puede ser imputado, que abusando de los cargos públicos han cometido toda clase de atropellos; que en cuanto á que la Junta municipal del Censo no estaba constituida legalmente por faltar el Concejal de mayor número de

votos, en nada afecta á la elección que ha sido tan legal, que no hubo motivo para formular una sola protesta ni en las actas de constitución de las Mesas ni en las de votación, acompañando para corroborar lo expuesto los documentos obrantes á los folios 61 al 71;

Resultando que por el candidato D. Vicente Llano Tablado se reclama asimismo contra las elecciones del cuarto distrito, exponiendo en cuanto á la Sección primera que la Mesa se constituyó sin adjuntos ni suplentes y solo con el Presidente é Interventores; que en la Sección tercera formaron parte de la Mesa dos suplentes de adjuntos sin haberse excusado los propietarios, dándose también el caso de que el suplente D. Pedro Lopez no sabe firmar, teniendo que hacerlo á su ruego un testigo; que la lista de votantes de esta misma sección no está autorizada en el margen de sus pliegos ni al final de ella por ninguno de los individuos que componían la Mesa, ni se consigna la fecha, termina suplicando se declaren nulas las elecciones verificadas en este distrito cuarto, ó por lo menos en las Secciones primera y tercera que son las que adolecen de vicios de nulidad, presentando en comprobación de los hechos expuestos las certificaciones de los folios 85 y 86:

Resultando que evacuado el traslado conferido, el Concejal electo don José Rodríguez Arias interesa se desestime la precedente reclamación, porque el que las Mesas electorales estuvieron constituidas de modo legal y que legalmente funcionaron, lo acreditan las actas de constitución de las mismas y las de votación, y que los demás extremos del recurso no afectan al resultado de la elección, presentando como pruebas los documentos que figuran á los folios 89 al 94 inclusivos.

Vistos la ley Electoral y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907, en sus artículos 7.º y 60, determina que las cuestiones relativas á la incapacidad de los electos, la presentación y examen de las actas y las reclamaciones electorales sobre las mismas se ajustaran á las disposiciones de las leyes orgánicas correspondientes:

Considerando que en cumplimiento de estos preceptos se dispuso en el apartado segundo de la Real orden de 9 de Abril de 1909 que la legislación complementaria en vigor á dichos

efectos está constituida por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Reales órdenes aclaratorias de la materia:

Considerando que por Real orden de 26 de Abril de 1909 se dispuso que el plazo de ocho días marcado por el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 para las reclamaciones referentes a la proclamación por las Juntas municipales del Censo y durante el procedimiento activo electoral por infracción de Ley, como también sobre las incapacidades de los electos y sorteos a que afecta dicho precepto legal, se contará desde el día siguiente a la terminación del escrutinio general:

Considerando que es un principio fundamental del derecho electoral vigente consignado en la letra y espíritu de la Ley de 8 de Agosto de 1907, el que las Mesas se constituyan por el Presidente y dos adjuntos, conforme al artículo 32 de la Ley citada, y una vez constituida en esta forma, prohíbe terminantemente la expresada Ley que empiece la votación sin haberse extendido previamente la oportuna acta, artículo 39 de la misma disposición legal:

Considerando que la autoridad que el legislador confiere al personal de la Mesa, Presidente y adjuntos, constituyéndolos en especie de Tribunal imparcial é independiente de los apasionamientos en la lucha electoral, exige la presencia de aquéllos, con el fin de dar autenticidad al procedimiento y votación, y en tal sentido les hace responsables de su falta de asistencia, y caso de no excusarse legalmente, la intervención de otras personas en el ejercicio de sus funciones, es de todo punto antijurídico, por falta de capacidad legal en los sustitutos.

Considerando que á mayor abundamiento y partiendo de estos argumentos y razones legales, resulta indudable que la elección verificada en esta forma adolece de un vicio de origen que la vicia y anula por completo, por haber sido infringida además la regla cuarta de la Real orden de 13 de Abril de 1909, declarada vigente por otras Reales órdenes aclaratorias de la Ley;

Considerando que las elecciones municipales de que se trata y por lo que respecta al distrito segundo, sección tercera, han aparecido actas dobles y de resultados diferentes, firmadas y autorizadas con nombres distintos de Presidente y adjuntos, lo cual demuestra la nulidad de la votación, del procedimiento y de las actas extendidas por las razones legales expuestas en los cuatro considerandos anteriores;

Considerando que la sección tercera del distrito segundo denominada Gedrez, consta de ciento noventa y seis electores, que si se aplica á los candidatos á que se adjudicaron los números más bajos de votación es evidente que influyen en el resultado de la misma elección, por que del resultando séptimo aparece que la diferencia de menos solo consiste en veintinueve votos computados de las secciones primera y segunda; y á mayor abundamiento esa misma cifra relativa á la totalidad del Censo, si se aplica solo á la sección primera en que el candidato Sr. Uría obtuvo ciento cuarenta y dos, resultará éste y sus compañeros de candidatura con trescientos noventa y ocho votos, cantidad superior á la obtenida por la del recurrente D. Humberto Rón;

Considerando que las coacciones

perpetradas en este distrito, según alegan ambos recurrentes, acusa la impureza de las elecciones celebradas en estas secciones y las justificadas por el candidato Sr. Uría respecto á la compra de votos, si bien reprobables de todo punto, no se hallan lo suficientemente calificadas para que con relación á ellas pudiera imponer esta Comisión la penalidad establecida en la Ley vigente;

Considerando que entre las varias razones y los distintos motivos del recurso interpuesto por D. Joaquin Rodriguez Martinez, la fundamental es la relativa de la ilegal constitución de las Mesas, en las tres secciones de que se compone el distrito tercero de Cangas de Tineo; principio indiscutible del procedimiento electoral, base de las operaciones para la emisión del sufragio y requisito esencial para el otorgamiento de las actas y autenticidad de toda la documentación electoral;

Considerando que de las certificaciones acompañadas al recurso y debidamente cotejadas con el expediente electoral consta que la sección tercera, llamada Cibeá, fueron designados como adjuntos D. Joaquin Martinez Gonzalez y D. Pedro Martinez y Perez, y como suplentes D. José Iglesias y D. José Jaquete, los cuales no se han excusado ni han concurrido, y en cambio aparece del acta de votación que actuó como adjunto D. Francisco Perez Mayo, que ni fué designado como suplente ni nombrado como adjunto;

Considerando que á pesar de tan ilegal constitución de la Mesa y á pesar de la ausencia de adjuntos propietarios, de adjuntos suplentes, que no se excusaron, y no obstante la ausencia del Presidente, que tampoco se excusó, la Mesa continuó funcionando en contraposición al párrafo segundo del artículo 37 que terminantemente previene que para cada sección se designarán dos adjuntos que en unión del Presidente constituirán las Mesas electorales, deduciéndose de este precepto legal que en la expresada sección tercera no ha asistido la Mesa constituida en legal forma y por lo tanto siendo nulas las operaciones electorales realizadas;

Considerando que la sección de Cibeá consta de trescientos setenta y seis electores, y que en las otras dos secciones han obtenido cada candidato en su respectiva candidatura noventa y cuatro en la sección primera y sesenta y dos en la segunda, ó sean en junto las de una candidatura ciento cincuenta y seis votos, y ciento catorce la primera los de la otra, y ciento cincuenta y cuatro la segunda, ó sea en junto doscientos sesenta y ocho y por diferencia ciento doce votos, y como el Censo íntegro aplicable asciende á trescientos setenta y seis electores, resulta demostrado matemáticamente que la nulidad de esta elección influye en el resultado de la elección y por lo tanto es nula la votación de todo este distrito tercero;

Considerando que por lo que respecta a la reclamación de D. Vicente Llano, contra la validez de la elección en el distrito cuarto, está fundada en análogos motivos que los expuestos en la anterior reclamación, ya que en efecto aparece confirmado que las Mesas de las secciones primera y tercera de dicho distrito no se constituyeron en la forma prevenida por la Ley, resultando de igual suerte la omisión de los demás requisitos legales que cita, formándose el convencimiento de que

por no rodearse la elección del cuarto distrito de las garantías debidas, no respondió su resultado á la fiel sentir del cuerpo electoral;

La Comisión provincial, en sesión de 12 del corriente, acordó declarar la nulidad de las elecciones municipales celebradas el día 9 de Noviembre próximo pasado en los distritos segundo, tercero y cuarto de Cangas de Tineo; la nulidad de la proclamación y la necesidad de verificarse nueva convocatoria para la elección en los referidos distritos; que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y que se notifique á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la Ley Provincial y del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo, 15 de Diciembre de 1913.—El Vicepresidente, Manuel Nieto.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Gerardo A. Uría.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

R. al núm. 4.825

—:—

Vista la reclamación producida por D. Manuel Sobrado Llenderrosos contra la validez de las elecciones municipales últimamente verificadas en el concejo de San Tirso de Abres, ingresada en las oficinas del Gobierno civil el día 24 de Noviembre próximo pasado, en cuya fecha había expirado, con exceso, el plazo que para estas reclamaciones señala el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la Comisión provincial, en sesión de 13 del corriente, acordó desestimarla por extemporánea; que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y se comunique al interesado, advirtiéndole el derecho que le asiste de apelar de la misma ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la Ley Provincial y del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo, 15 de Diciembre de 1913.—El Vicepresidente, Manuel Nieto.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Gerardo A. Uría.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

R. al núm. 4.827

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo

—:—

Relación de los individuos á quienes esta Jefatura de Montes ha concedido licencia de pesca, de la clase cuarta, durante el mes de Noviembre de 1913, con expresión del número de cada una:

- 332 D. Modesto Gonzalez, vecino de Gijón
- 333 D. Hermenegildo Gonzalez, de Cangas de Tineo.
- 334 Tiburcio Puentes, de Arenas, Cables.
- 335 D. José Llano, de Mier, Peñame-llera alta.
- 336 D. Segundo Menendez, de Corias, Miranda.

337 D. Luis Llanano, de Bores, Peñame-llera.

338 D. José Fernandez, de Cabaña, quinta, Aller.

339 D. José Alva, de Belmonte, Miranda.

340 D. Constantino Aladro, de Orlé, Caso.

341 D. Marcelino Garcia, de Belmonte, Miranda.

Oviedo, 4 de Diciembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

R. al núm. 4.714

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Grandas de Salime

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1914, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda entearse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Manteca: consumo calculado durante el año, 10.004 kilos; precio medio de cada uno, 2 pesetas; arbitrio 0,20 idem; producto anual, 2.000,80 pesetas.

Huevos: consumo calculado durante el año, 7.060 docenas; precio medio de cada una, una peseta; arbitrio 0,10 idem; producto anual, 706 pesetas.

Total, 2.706,80 pesetas.

Grandas de Salime á 30 de Noviembre de 1913.—El Alcalde Presidente, Manuel Espina.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Antonio Fonteriz.

R. al núm. 4.650

Alcaldía de Teverga

Providencia:

No habiendo satisfecho en el periodo voluntario las cuotas que les fueron asignadas en el reparto por arbitrios extraordinarios correspondiente al año de 1910, los contribuyentes incluidos en relación certificada firmada por el Depositario de este Ayuntamiento, D. Antonio Garcia Ramos, en uso de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los declaro incurso en el apremio de primer grado con el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 41 de la citada Instrucción.

Si en el término de cinco días los morosos no satisfacen sus cuotas y recargos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese el original al Agente ejecutivo y anúnciese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Teverga, 12 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Servando Coya.

R. al núm. 4.819

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

RESUMEN del presupuesto ordinario de ingresos y gastos votado por la Exema. Diputación el 22 de Noviembre último para el año de 1914, que se publica á los efectos prevenidos por el art. 18 del Real Decreto de 3 de Mayo de 1892.

Artículos.....	PRESUPUESTO DE INGRESOS		Artículos.....	PRESUPUESTO DE GASTOS	
	CRÉDITOS presupuestos			CREDITOS presupuestos	
	Ordinario	Pesetas		Ordinario	Pesetas
CAPITULO PRIMERO			CAPITULO II		
<i>Rentas.</i>			<i>Servicios generales</i>		
1.º	Rentas y censos de propiedades		1.º	Quintas	
2.º	Intereses de efectos públicos	6846 12	2.º	Bagajes	24079 62
CAPITULO II			3.º	BOLETIN OFICIAL	23990
<i>Portazgos y barcajes.</i>			4.º	Elecciones	12000
1.º	Portazgos		5.º	Calamidades	500
2.º	Pontazgos		CAPITULO III		
3.º	Barcajes		<i>Obras obligatorias</i>		
CAPITULO III			1.º	Reparación y conservación de caminos	93920 64
<i>Donativos, legados y mandas.</i>			2.º	Travesía de carreteras	
1.º	Donativos, legados y mandas.		3.º	Cárcel modelo	
CAPITULO IV			4.º	Reparación y conservación de fincas.	4000
<i>Repartimiento.</i>			CAPITULO IV		
1.º	Repartimiento entre los pueblos	384940 32	<i>Cargas</i>		
CAPITULO V			1.º	Contribuciones y seguros	4071 55
<i>Instrucción pública.</i>			2.º	Pensiones	23664 74
1.º	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....	2300	3.º	Empréstitos	393637 02
CAPITULO VI			4.º	Contratos	
<i>Beneficencia.</i>			5.º	Deudas y Censos	58452 93
1.º	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....	149536 53	CAPITULO V		
CAPITULO VII			<i>Instrucción pública</i>		
<i>Ingresos extraordinarios.</i>			1.º	Junta provincial	
1.º	Ingresos extraordinarios.	26233 33	2.º	Institutos	25125
CAPITULO VIII			3.º	Escuelas Normales	
<i>Arbitrios especiales.</i>			4.º	Inspección de Escuelas	57301 25
1.º	Arbitrios especiales.	1092240	5.º	Academias	19500
CAPITULO IX			6.º	Bibliotecas	1000
<i>Empréstitos.</i>			7.º	Museos	
1.º	Empréstitos contratados	502809 90	CAPITULO VI		
CAPITULO X			<i>Beneficencia</i>		
<i>Enajenación.</i>			1.º	Atenciones generales	143250
1.º	Venta de propiedades	318437 29	2.º	Hospitales	371230 17
CAPITULO XI			3.º	Casas de Misericordia	53225 55
<i>Resultas.</i>			4.º	Casas de Expósitos	507199 33
1.º	Existencia en 31 de Diciembre		5.º	Casas de Maternidad	
2.º	Créditos pendientes de recaudación		6.º	Casas de huérfanos y desamparados	
Total general de ingresos.....			CAPITULO VII		
			<i>Corrección pública</i>		
2483393 49			1.º	Cárceles	
PRESUPUESTO DE GASTOS			2.º	Establecimientos penales.	55074 58
CAPITULO PRIMERO			CAPITULO VIII		
<i>Administración provincial</i>			<i>Imprevistos</i>		
1.º	Gastos de la Diputación	116700	Unico	Imprevistos	1000
2.º	Archivo y Depositaria	11600	CAPITULO IX		
3.º	Comisiones especiales	10350	<i>Nuevos establecimientos</i>		
4.º	Arquitectos	9750	Unico	Fundación de nuevos establecimientos	2000
5.º	Médicos de baños		CAPITULO X		
6.º	Empleados del ramo de montes.		<i>Carreteras</i>		
148400			1.º	Subvención de carreteras	250236 04
CAPITULO II			2.º	Construcción de carreteras provinciales	286848 24
<i>Obras diversas</i>			CAPITULO XI		
Unico			<i>Obras diversas</i>		
			Unico		
			Obras diversas		
			12000		

Artículos.....	PRESUPUESTO DE GASTOS		CREDITOS Presupuestos
			Ordinario — Pesetas
	CAPITULO XII		
	Otros gastos		
Unico	Otros gastos	111636 18
	CAPITULO XIII		
	Resultas		
Unico	Obligaciones de presupuestos cerrados	»
	Total general de gastos.....		2483393 49
RESUMEN GENERAL			
			Créditos presupuestos
			Ordinario — Pesetas
	Total general de ingresos	2483393 49
	Idem idem de gastos	2483393 49

Oviedo, 11 de Diciembre de 1913.—El Presidente, Eduardo Serrano Branat.

R. al núm. 4.766

Juntas municipales del Censo electoral

DE VILLANUEVA DE OSCOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 de la nueva ley Electoral, tengo el honor de significar á V. S. I. que la Junta municipal del Censo que tengo la honra de presidir, en sesión de esta fecha, designó como local del colegio ó sección de que se compone este concejo, y en donde ha de tener lugar la elección ó elecciones que puedan ocurrir durante el próximo año de 1914, la escuela pública de niños de esta villa.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Santa Eulalia de Osoos, Diciembre 1.º de 1913.—Antonio Bermudez.

R. al núm. 4.796

PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADOS

OVIEDO

En poder del vecino del barrio de Molina, de la parroquia de Trubia, José Fuente, se halla depositado un caballo que se recogió extraviado, de las señas siguientes:

Pelo tordo claro, herrado de las cuatro patas, en buenas carnes, crin y cola larga, negras, alzada un metro treinta y cuatro centímetros, los cuatro remos negros, cabeza roma, de 6 á 7 años.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento del dueño del animal, á quien se le entregará, previo pago de perjuicios y gastos de alimentación.

Oviedo y Diciembre 9 de 1913.—El Alcalde, José C. Jovellanos.

R. al núm. 4.727—1

ANUNCIOS NO OFICIALES

SOCIEDAD POPULAR OVETENSE

El Consejo de Administración tiene el honor de participar á los señores Tenedores de Obligaciones, 1.ª emisión, de esta Sociedad, que en el sorteo celebrado en sesión del día 13 del corriente mes para la amortización de 80 de dichas Obligaciones, han resultado amortizadas las que llevan los números siguientes: 171 al 180, 221 al 230, 331 al 340, 711 al 720, 1.701 al 1.710, 1.841 al 1.850, 3.001 al 3.010 y 3.121 al 3.130.

El pago del importe de los títulos amortizados, con deducción de los impuestos de Derechos Reales y Utilidades, se efectuará, á partir de 1.º de Enero próximo, en las Oficinas de la Sociedad, Paraíso, 18.

Desde la misma fecha y en el mismo lugar, se hará efectivo el cupón número 16 de las Obligaciones 1.ª emisión, y el número 4 de las de la 2.ª, con deducción de los impuestos de Utilidades y Timbre.

Oviedo, 16 de Diciembre de 1913.—El Presidente, P. Herrero.

BANCO DE GIJON.

Habiéndosele extraviado al interesado el resguardo de depósito número 1.894, expedido por este Banco con fecha 12 de Marzo de 1.903, á favor de D. Ernesto Claude, y comprensivo mil pesetas nominales en dos Cédulas del Banco Hipotecario de España, números 75.019 y 135.643, se hace público dicho extravío por tres veces, con intervalos de diez días, á los efectos de los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 16 de Diciembre de 1913.—El Consejero-Secretario, S. Gonzalez.

3—1

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 17 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Pola de Laviana.—(Continuación).

Número de la matricula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
1296	1866	Ramón Diaz	Id.
1297	1867	Gervasio Tejón y otro	Muerte
1298	1867	Manuel Gutierrez	Robo
1299	1867	José Gonzalez y otro	Lesiones
1300	1867	Mauricio Sanchez	Id.
1301	1867	Manuel Hevia	Id.
1302	1867	Manuel Gonzalez y otros	Id.
1303	1867	Antonio Garcia y otros	Voces subversivas
1304	1867	José Alvarez Buelga y otros	Lesiones
1305	1867	Manuel de Rocas	Id.
1306	1867	Mauricio Antuña	Amenazas
1307	1867	Vicente Alvarez	Lesiones
1308	1867	Vicente Fernandez y otros	Robo
1309	1867	José Blanco y otros	Falso testimonio
1310	1867	Nicolás Gonzalez	Hurto
1311	1867	Manuel Somonte	Lesiones
1312	1867	Manuel Martinez y otro	Id.
1313	1867	No hay	Suicidio
1314	1867	Id.	Robo
1315	1867	Mauricio Antuña	Desacato
1316	1867	No hay	Amenazas
1317	1867	Id.	Falso testimonio
1318	1867	Elía Rodriguez	Hurto
1319	1867	Agapito León	Lesiones
1320	1867	Antonio Gonzalez	Id.
1321	1867	José Bernardo	Amenazas
1322	1867	No hay	Muerte
1323	1867	Id.	Injurias
1324	1867	Id.	Fuga
1325	1867	Id.	Amenazas
1326	1867	José G. Campomanes	Atentado
1327	1867	No hay	Daños
1328	1867	José Rodriguez y otro	Lesiones
1329	1867	No hay	Muerte
1330	1867	Id.	Envenenamiento
1331	1867	Id.	Muerte
1332	1867	Id.	Lesiones
1333	1867	Id.	Muerte
1334	1867	Gumersindo Garcia	Sospechoso
1335	1867	Manuel Garcia y otros	Lesiones
1336	1867	No hay	Muerte
1337	1867	Id.	Id.
1338	1867	Id.	Fuga
1339	1867	Rufina Garcia y otra	Lesiones
1340	1867	Eugenia Gonzalez y otros	Corta de maderas
1341	1867	José y Manuel Suarez	Hurto
1342	1867	Celestino Alvarez y otro	Desacato
1343	1867	Manuel Fernandez	Robo
1344	1867	Manuel Somonte	Lesiones
1345	1867	Manuel Zapico	Ocultación
1346	1867	Baltasar Ortiz	Estafa
1347	1867	Mauricio Sanchez	Quebrant.º condena
1348	1867	Juan Garcia Cabricano	Lesiones
1349	1867	Severo Martinez Alonso	Id.
1350	1867	Nicolás Gonzalez Tirso	Id.
1351	1867	Rudesindo Hevia y otro	Id.
1352	1867	Fermin Posada y otros	Id.
1353	1867	Bernardo Fernandez y otros	Id.
1354	1867	No hay	Muerte
1355	1867	Id.	Id.
1356	1867	Isidro Alvarez Alonso	Lesiones
1357	1867	Sebastián Menendez y otros	Id.
1358	1867	Francisco Bermudez y otros	Hurto
1359	1867	Mauricio Sanchez y otros	Allanamiento
1360	1867	Vicente Gonzalez Vega	Lesiones
1361	1867	José Menendez	Estupro
1362	1867	Bernardo Gonzalez y otro	Lesiones
1363	1867	Matías Rodriguez y otro	Falso testimonio
1364	1867	Mauricio Torre	Lesiones
1365	1867	Fermin Posada	Amenazas
1366	1867	Manuel Gonzalez Riestra	Lesiones
1367	1867	Francisco Alvarez y otro	Id.
1368	1867	Liborio Hevia y otro	Robo
1369	1867	Manuel Trapiello y otro	Lesiones
1370	1867	Francisco Gonzalez y otro	Id.
1371	1867	Laureano Rocas y otros	Id.
1372	1867	Manuel Prado y otros	Id.
1373	1867	Gabriel Gonzalez	Id.
1374	1867	Baltasar Canteli y otros	Robo
1375	1868	Carlos Corte y otros	Lesiones
1376	1868	Pedro Arias Argüelles	Amenazas
1377	1868	Manuel Garcia Casomera	Alteración del orden
1378	1868	Manuel Garcia y otro	Ejercer la medicina
1379	1868	Faultino Fernandez	Lesiones
1380	1868	Alejo Ureña y otro	Hurto
1381	1868	Manuel Zapico	Lesiones

(Continuará)